

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1°. Adiciónese un párrafo al artículo 2.4.7 del Decreto 762 de 2017 el cual quedará así:

“Artículo 2.4.7 Distribución de los Recursos de la participación de salud del Sistema General de Participaciones. Los recursos de la participación de salud del Sistema General de Participaciones destinados a la prestación de servicios de salud en lo no cubierto con subsidios a la demanda y financiación del subsidio a la oferta corresponden al resultado de descontar, de los recursos destinados para salud, los requeridos para la financiación del Régimen Subsidiado, que corresponderán al ochenta por ciento (80%), y los destinados para financiar las acciones de salud pública, que corresponderán al diez por ciento (10%).

Parágrafo. Cuando la Ley de Presupuesto defina recursos del Sistema General de Participaciones con destino al Fonpet para el financiamiento del aseguramiento en salud, los mismos no serán sujeto de distribución de acuerdo a lo establecido en el presente artículo, estos recursos se destinaran a la financiación el aseguramiento en salud del régimen subsidiado de manera directa.”

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de su publicación y adiciona un párrafo al artículo 2.4.7 del Decreto 762 de 2017.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los XXXXX

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera

El Ministro de Salud y Protección Social,

Juan Pablo Uribe Restrepo

La Directora Departamento Nacional de Planeación,

Gloria Amparo Alonso Másmela